VERIDICA,

Y PUNTUAL RELACION DE LOS hechos del Ilustrísimo Señor Don Simon Lopez, Obispo de Orihuela, y de la mayoría de Prevendados de la Santa Iglesia de la misma Ciudad (que forman Cabildo) por la que aparece una formal desobediencia á las órdenes del Rey, que no puede dejar de calificarse de criminal.

La eminente dignidad del Obispo, los altos respetos del Cabildo, y mi propio pundonor no permiten desviarme de la verdad, ni proferir la mas ligera expresion agena del mérito de los sugetos de quien hablo ni de mi mismo, que con ella me degradava y seria el oprovio de quien esto leyera: Los escritos son para descubrir la verdad, y rectificar la opinion pública,

curando que la eleccion recayese en sugeto notoriamente adicto á la Constitucion, y que lo haya manifestado con sus propias obras.

Algunos Capitulares quisieron que la eleccion se hiciese luego luego, para obedecer á S. M.: Otros que forman mayoría, digeron que no, y al dia siguiente diez, recibió el Cabildo carta del Obispo, que se despedia, y aunque á una carta, se contexta con otra, acordó que pasase á Santa Pola una diputacion á despedir y hablar con el Obispo, y se comisionó al Canónigo Doctoral Don Felix Herrero, y al Racionero Cura Don Juan Antonio Guillen, los que se avistaron con el Obispo y trataron.

En el dia 17 recibió carta el Cabildo del Obispo, que aseguraba partia yá para Roma, y se tiró convocacion para el 18 para nombrar gobernador de la Mitra: Congregado el Cabildo en la mañana de este dia se volvió á leer la citada Real órden del 4 y en atencion al especial mandato de S. M. de que la eleccion habia de recaer *en sugeto notoriamente adicto á la Constitucion, y que lo haya manifestado con sus propias obras*; pidieron algunos Prevenda-

dos que la votada no devia ser secreta, por que siéndolo, no se sabia, quienes cumplian lo mandado, y quienes se separaban de la Real órden: Que ántes de votar se debian clasificar los sugetos que estaban en aptitud para ser nombrados, y que tubiesen los requisitos de derecho y el especial que S. M. mandabá, como tambien que se señalaran los que no tubiesen impedimento por su prevenda para este empleo, pues de todos habia en el seno del Cabildo, de quienes se devia elegir siguiendo el espíritu del Concilio de Trento.

Esta clasificacion para que la eleccion no fuese arbitraria, se desechó por la mayor parte, y acordaron al mismo tiempo, votar en secreto; los que pidieron la clasificacion, y votada pública, por no caer en el Real desagrado (sino se cumplia lo mandado) protextaron, se abstubieron de votar, y pidieron testimonio, que despues de algunos dias no se les habia dado. Votaron al fin en secreto, y salió con todos los votos de esta opinion, menos el suyó, el referido Canónigo Doctoral Don Felix Herrero: Los que se habian abstenido de

votar, que lo fueron el Sr. D. Pedro Albornoz Dean, con su voto remitido, D. Isidro Pujalte Canónigo, Don José Brú Canónigo Lectoral, Don Tomás Rodenas Racionero, Don Sebastian de Cases idem, y Don Francisco Gadea idem, pues aunque el Maestrescuela Don Joaquin Ximeno habia pedido la votada en público, la clasificacion de sugetos y protextado el acuerdo por las razones expuestas, se salió ántes de la votada, y no protextó, por no hallarse presente, ni haber dexado el voto.

Fundan la protexta de la eleccion en el Doctoral Don Felix Herrero por tener impedimento para egercer empleo de Jurisdiccion ordinaria, y no haber acreditado con sus propias obras, ni poder acreditarlo, *que es notoriamente adicto á la Constitucion, siendo innegable que en el Cabildo de Orihuela hay sugetos que lo tienen bien acreditado, y son aptos para el destino.*

Los fundamentos de la protexta son los siguientes: Primero: Tiene el Doctoral Herrero impedimento para el gobierno de la Mitra, para Provisor, Oficial, Vicario general, Juez de obras Pias, y Diezmos (que todo

vá junto) por que fué llamado á oposicion á la prevenda en nombre del Rey, patrono de ella, del Obispo, y del Cabildo por Edictos con fecha de 5 de Setiembre de 1816, y entre otras cosas se dixo en ellos lo que sigue: "El que fuere provis-
"to en ella (la canongia Doctoral) no pue-
"de tener, ni tenga oficio de Jurisdiccion
"ordinaria, y si lo tubiere, le haya de de-
"jar ántes de tomar posesion, y jurar no
"admitir dentro ó fuera de esta Ciudad el
"tal oficio, ó qualquiera otro, que le impi-
"da el servicio personal de dicha preven-
"da ni aun interinamente." ¡Que cosa mas absoluta, y mas clara!

Baxo de esta exclusion fué llamado, hizo la oposicion, fué consultado, lo agració el Rey, y prestó por dos veces el juramento con toda solemnidad antes de tomar posesion. ¿Quién no vé que este Eclesiástico está por su prevenda incapacitado al gobierno de la Mitra de Orihuela, por ser en quien reside toda la Jurisdiccion ordinaria, y le impide el servicio personal de su prevenda?

Ni puede esto cohonestarse con el efu-

gio tan comun en las corporaciones *de practica ó de constumbre*, porque desde el año 1816 en que juró, y entró á ser Doctoral, no ha havido caso alguno de esta ni de otra especie.

Ahora pues, ¿Si así se violan los juramentos prestados sobre los Evangelios, por órden expresa del Rey, para que se piden? ¿Para que se obliga á ellos? Con esto aparece mas claro que el Sol, que está incapacitado para el gobierno de la Mitra de Orihuela el Doctoral Herrero, y que la mayoría obró arbitrariamente.

Carece del especialísimo requisito mandado en la Real órden de que recaiga el nombramiento en sugeto notoriamente adicto á la Constitucion, y que lo haya manifestado con sus propias obras, por que en el año 1816 quando se presentó á oposicion de la prevenda, alegó entre otro de sus méritos, que nunca havia sido Constitucional, y sí enemigo de este sistema, y despues de restablecido en el año presente, nada ha hecho para que pueda asegurar que con sus propias obras ha manifestado ser notoriamente adicto á la Constitucion. El

primer extremo consta de lo siguiente.

Desde que el Rey por su decreto dado en Valencia á 4 de Mayo de 1814 abolió la Constitucion, principiaron los enemigos de este Código, á llamar á los afectos á él, con varios dictados, entre ellos los siguientes: *Los Constitucionales son enemigos del Rey, y de su real Corona* (asi lo he visto entre los cargos hechos á un Constitucional preso) *son de opiniones exâltadas, de ideas subversivas, amigos de novedades* (asi apellidavan á las nuevas instituciones) veáse ahora que dice el Doctoral Herrero en su relacion de méritos impresa en Madrid á 29 de Julio de 1816 que obra en la Secretaría de la Cámara, y en el archivo de la Santa Iglesia de Orihuela en su expediente de oposicion, dice asi: "Por cer- »tificacion librada por el Obispo de Solsona »(de quien era Provisor) á 18 de Julio de »1816: Consta que D. Felix Herrero, no ha »sido, ni es de opiniones exâltadas; sino »que siempre, y particularmente en la au- »sencia de S. M. se ha manifestado opues- »to, y contrario á todo espíritu de nove- »dad, é ideas subversivas, defendiendo con

"teson los derechos de nuestro Soberano y
"su real Corona."

Pregunto ahora ¿en el año 1816 quando la persecucion contra la Constitucion, y sus afectos estaba en su trono, de que palabras se valian los anticonstitucionales, para manifestar su odio, y captarse la benebolencia del Gobierno de aquel tiempo, mas que de las que usa el Doctoral Herrero, y certifica el Señor Obispo de Solsona? Conque no fué constitucional. ¿Y despues de restablecida, y jurada por S. M. la Constitucion ¿Que obras ha hecho para poder acreditar con ellas ser notoriamente adicto, como manda el Rey? Ningunas, y esto si que es notorio en Orihuela.

De aqui resulta, que si la mayoria de Prebendados, que quisieron la votada secreta (que nunca debió ser en esta eleccion, ó nombramiento por lo que se manda en la Real órden, que devió cumplirse) se hubiera conformado con la clasificacion de sugetos aptos (que los hay en el Cabildo) ántes de votar, y que la votacion fuese pública, se hubieran expuesto estos impedimentos, que pueden llamarse diri-

mentes en el Doctoral Don Felix Herrero, y faltarle tambien el especial requisito, que quíere S. M. en el que haya de obtener el gobierno de la Mitra de Orihuela, y con ello no se hubiera nombrado: Se hubiera cumplido la Real órden, y el Cabildo no se exponia á caer en el Real desagrado como manifestó la parte menor de Prebendados, á quien tengo por la mas sana.

Está demostrada la formal desobediencia del Reverendo Obispo Don Simon Lopez, y del Cabildo Eclesiástico de Orihuela á las órdenes del Rey, que puede calificarse, sin arrojo, de criminal: El gobierno de España es savio, y perspicaz: Conocera la raiz de donde nace esta desobediencia, y las consecuencias, que son necesarias, si al principio del establecimiento de un sistema, no se hace conocer á todos que hay caracter y firmeza para hacerse temer y respetar.

En tiempo de menor ilustracion y cultura, lo hicieron los SS. Reyes con el Cabildo que ha desobedecido, segun se vé en documentos que existen en el archivo de la

Ciudad de Orihuela. En 5 de Marzo de 1712. Se hizo saver al Cabildo de la Catedral de Orihuela la Real displicencia, porque habia nombrado por Visitador de Alicante á un Prevendado que habia sido condenado á reclusion de quatro años por haber seguido en las guerras, llamadas de sucesion el partido del Archiduque de Austria: En 3 de Julio de 1717 se repitió órden al mismo Cabildo para que en la vacante de la Mitra, no eligiese por Visitadores á los Prevendados notados de infidencia, y para que embiase al Rey nota de los nombrados.

En 13 de Mayo de 1766 fue multada la mayoria del Cabildo Eclesiástico de Orihuela por inobediencias, y turbaciones, en ciento diez mil, quinientos, quarenta y seis reales y treinta maravedis, mandándose que se sacara esta cantidad mancomunadamente de las temporalidades de todos los que resultaban cómplices en la desobediencia, y turbaciones.

¿Y sería extraño que ahora hiciera el Rey otro tanto? Esto merecen los que se empeñaron en llevar adelante sus ideas, des-

preciando las sanas de los que pedian se procediese con órden, conocimiento, y clasificacion de personas, para no incurrir en el Real desagrado, como resulta de las actas del Cabildo: En estos pocos debia quedar el derecho del nuevo nombramiento de gobernador de la Mitra, haciendo salir desterrados ántes, á veinte leguas de Orihuela á los contraventores (que están escritos en las actas) para quitar todo motivo de duda en la eleccion, sin perjuicio de las multas, y demas á que haya lugar.

Sin embargo el Gobierno consultando al respeto que se merece, acordará lo mas justo en vista de los recursos que ya se le han dirigido. Orihuela y Agosto 21 de 1820.

S. de C.

Nota de los Prevendados que deseando las mas ciega obediencia al Rey pidieron la clasificacion de sugetos para ver si estaban en aptitud á ser nombrados, y que la votada en este caso singular fuese pública, y votaron por si, y por los votos remitidos: Los Señores D. Pedro Albornoz Dean, D. Joaquin Ximeno Maestrescuela,

D. Isidro Pujalte Canónigo, D. José Brú, Canónigo Lectoral, Don Tomás Rodenas Racionero, D. Sebastian de Cases idem, D. Francisco Gadea idem. Nota segunda de los que á esto se opusieron, y nombraron por sí y con los votos remitidos contra la Real órden. Don Antonio Alcaina, Chantre. D. Juan de Castañeda, Arcediano. D. Pedro Agustin de Goyeneche, Canónigo. D. Manuel Garcia de Bustamante, idem. Don Mariano Soto y Ortiz idem. D. Juan Pont y Tormo, idem. Don Bernardo Mañueco, idem. D. Pedro Espinosa, idem. Don José Vivas, idem. Don Felix Herrero, idem. Don Antonio Vidal, idem. Don Andres Rodriguez, Racionero. Don Juan Antonio Guillen, idem. Don Angel Sanz de Goyeneche, idem. Don Miguel Lazaro, idem. Don Francisco Sepulcre, idem. Don Baltasar Garcia, y Masquefa, idem. D. Roque Francisco Saiz, idem. Don Miguel Policarpi, idem.

Asi resulta de la acta Capitular del dia 18 de Agosto de 1820.

Orihuela: Oficina del Ciudadano Berruezo.
Año 1820.

D. Isidro Puga, Canónigo, D. José Ruiz, Canónigo Lectoral, Don Tomás Ródenas Racionero, D. Sebastián de Cases idem, D. Francisco Gadea idem. Nota segunda de los que á esto se opusieron, y nombraron por sí y con los votos remitidos contra la Real órden. Don Antonio Alcaina, Chantre. D. Juan de Castañeda, Arcediano. D. Pedro Agustín de Goyeneche, Canónigo. D. Manuel García de Bustamante, idem. Don Mariano Soto y Ortiz idem. D. Juan Pont y Tenorio, idem. Don Bernardo Mañueco, idem. D. Pedro Espinosa, idem. Don José Vivas, idem. Don Felix Herrero, idem. Don Antonio Vidal, idem. Don Andres Rodriguez, Racionero. Don Juan Antonio Guillen, idem. Don Angel Sanz de Goyeneche, idem. Don Miguel Lázaro, idem. Don Francisco Sepulcre, idem. Don Baltasar García, y Marquesa idem. D. Roque Francisco Saiz, idem. D. Miguel Pocurull, idem.

Así resulta de la acta Capitular del dia 18 de Agosto de 1820.

Granada: Oficina del Ciudadano Barrajón.
Año 1821.


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm